



Secretaría de Salud
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR 1520

Resolución No.

"Por medio de la cual se reconoce el pago a CAJACOPI EPS S.A.S."

El suscrito secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO

1. Que por Decreto 655 del 29 de diciembre del 2022 del señor Gobernador del Departamento de Bolívar, el Dr. ALBERTO BERNAL JIMENEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.284.233 Asesor código 105, Grado 04 asignado al Despacho de la secretaria de Salud, cumpliendo con los requisitos legales fue encargado de las funciones del empleo de secretario de Despacho, Código 020 Grado 04, asignado a la secretaria de Salud de la Gobernación de Bolívar.

2. Que mediante Decreto 933 del 6 de septiembre de 2017 el Gobernador del Departamento de Bolívar delegó en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaría de Salud de la Gobernación de Bolívar, la facultad para ordenar gasto y expedir Resolución motivada para el reconocimiento del costo de la Prestación de los servicios de la salud en los términos previstos en la Ley 715 de 2001 atendiendo los presupuestos constitucionales, los mandatos de la Ley 100/93, los Decretos que reglamentan, modifican y adicionan. El Decreto 111 de 1996 y en general las disposiciones normativas y jurídicas vigentes aplicables a la Delegación.

3. Que el artículo 49 de Constitución política de Colombia, modificado por el Artículo 1º del acto legislativo 2 de 2009, establece:

"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Corresponde al Estado organizar, dirigir, y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria"

4. Que la ley 100/93, la Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que dispone la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura Integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.

5. Que dentro de las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, la misma Ley 715 de 2001 en su artículo 43.2 determina lo siguiente: "43.2. De prestación de servicios de salud 43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas".

6. Que, en reiterada jurisprudencia, la Corte Constitucional ha indicado que el derecho a la salud comprende la garantía de continuidad en la prestación del servicio público de salud de conformidad con los principios de eficacia, eficiencia, universalidad, integralidad y confianza legítima.

7. Que conforme al Artículo 8º de la Ley Estatutaria de la Salud ley 1751 de 2015, que desarrolla el principio de integralidad para la prestación de los servicios de salud, estos y las tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador.

Advierte dicha norma que, con ocasión de lo anterior, no podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico, en desmedro de la salud del usuario, frente a ella explica:

"En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo médico respecto de la necesidad específica de salud diagnosticada"

8. Que la Ley Estatutaria 1751 del 2015 en su artículo 10 literal a, b y artículo 14, establecen que las personas tienen derecho a recibir atención integral, oportuna, de calidad. Pero, que además tienen derecho a recibir la atención de urgencias requerida con la oportunidad que su condición amerite sin que sea exigible documento o cancelación de pago previo alguno; para acceder a servicios y tecnologías de salud no se requerirá ningún tipo de autorización administrativa entre el prestador de servicios y la entidad que cumpla la función de gestión de servicios de salud cuando se trate de atención de urgencia.

9. Que la Ley 1797 de 2016 fijó medidas de carácter financiero y operativo para avanzar en el proceso de saneamiento de deudas del sector y en el mejoramiento del flujo de recursos y la calidad de la prestación de servicios dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud- SGSSS-, estableciendo en su artículo 9 la obligación de depurar y conciliar las cuentas por cobrar y por pagar entre las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud -IPS, las Entidades Promotoras de Salud-EPS del Régimen Subsidiado y del Contributivo, Independiente de su naturaleza jurídica, el FOSYGA o la entidad que haga sus veces y las entidades territoriales y efectuar el respectivo saneamiento contable de sus estados financieros.

10. Que, conforme a la norma en cita, los soportes contables por la prestación de servicios de salud deberán contener la información que permita identificar los hechos económicos, garantizar el adecuado y oportuno flujo de información e implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información y mitigar el riesgo, los cuales deberán estar debidamente documentados en manuales y políticas contables adoptadas por la ERP.

11. Que la auditoría integral, según el Manual Único de Glosas, adoptado por la Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar, corresponde a la etapa del proceso en donde se revisan las solicitudes presentadas por las entidades prestadoras de servicios de salud, considerando tres aspectos a saber: técnico-médico, jurídico y financiero; los cuales se analizan de forma conjunta y completa, con el fin de obtener un resultado que da lugar al reconocimiento y pago de las facturas por concepto de tecnologías en salud POS y NO POS. Por el contrario, el incumplimiento en alguno de los requisitos previstos da como resultado la aplicación de una glosa.

12. Que solo procede, el reconocimiento y pago de las facturas presentadas, una vez se cumpla con el cierre efectivo del proceso de verificación, agotando las etapas de prerradicación, radicación, pre-auditoría y auditoría integral del proceso adelantado por la Secretaría de Salud del Departamento.

13. Que en razón de que existen situaciones administrativas especiales, que requieren la necesidad de realizar los pagos de las atenciones realizadas por los diferentes prestadores de servicios en el marco de las obligaciones impuestas a los entes territoriales, en virtud del artículo 43 de la ley 715 de 2001; para el presente evento se ha previsto la afectación al rubro presupuestal Servicios para la comunidad, sociales y personales- MEJORAMIENTO EN LA GARANTIA OPERACION Y PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN EL MODELO DE REDES INTEGRADAS DE SALUD EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR 2022(Servicio de apoyo financiero para la atención en salud a la población- Servicios financieros y fiscales de la administración pública) de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 1967 fecha Treinta (30) de Diciembre de 2022.**

14. Que CAJACOPI EPS S.A.S., persona jurídica con NIT. 890.102.044-1, representada legalmente por el Dr. ROBERTO JOSE TERCERO SOLANO NAVARRETE, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No.8.721.761, de acuerdo a los informes de auditoría prestó los servicios necesarios a la población pobre y vulnerable no cubierta por subsidios a la demanda y a la cubierta, en servicios no cubiertos por el POS a personas residentes habituales en los Municipios del Departamento de Bolívar, razón por la cual radicó **118** facturas, por un valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE (\$ 549.601.618)**, según informe del(los) auditor(es) asignado(s).



Secretaría de Salud
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR 1520

15. Que de acuerdo a los informes de auditoría integral presentado por los auditores EFRAIN BUELVAS YEPEZ, GUILLERMO ALFONSO KELSY GUTIERREZ, JULIO CESAR AREVALO GARCIA, LICETH PATRICIA NADJAR ARRIETA, ROBERTO DIAZ TABORDA, YUDEX ABRHAM VERGARA JACOME, conforme al manual único de glosas adoptado y normas vigentes al momento de la prestación del servicio se formularon glosas por valor de **CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE (\$ 460.158.404),**

16. Que de acuerdo con el informe denominado INFORME CONCILIACIÓN DE GLOSAS que se anexa, firmado por el(los) auditor(es) CATHERINE LORA CÁRDENAS, CATHERINE PATRICIA LORA CARDENAS, HENRY MARTÍNEZ GARCÍA se sometieron a conciliación con el prestador quedando como glosa definitiva de **CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE (\$ 173.178.764).**

17. Que agotado lo anterior, en definitiva se detallan en el cuadro que sigue, las obligaciones que deberán reconocerse y pagarse por el Departamento de Bolívar:

CANT	FACTURA	FECHA	IA #	VALOR NETO	GLOSA INICIAL	GLOSA FINAL	SALDO	
1	ARS76390	01/05/2019	7074	\$ 705.780	\$ 300.870	\$ 300.870	\$ 0	\$ 404.910
2	ARS76391	01/05/2019	7074	\$ 1.213.200	\$ 1.213.200	\$ 673.920	\$ 0	\$ 539.280
3	ARS76392	01/05/2019	7074	\$ 2.669.940	\$ 2.669.940	\$ 524.070	\$ 0	\$ 2.145.870
4	ARS77391	01/07/2019	7221	\$ 910.440	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 910.440
5	ARS77392	01/07/2019	7218	\$ 6.697.908	\$ 2.100.000	\$ 666.400	\$ 0	\$ 6.031.508
6	ARS77397	01/07/2019	7258	\$ 2.800.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.800.000
7	ARS77407	01/07/2019	7120	\$ 1.864.680	\$ 1.864.680	\$ 101.640	\$ 0	\$ 1.763.040
8	ARS78489	01/09/2019	7116	\$ 1.552.080	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.552.080
9	ARS78499	01/09/2019	7752	\$ 1.083.240	\$ 1.083.240	\$ 543.240	\$ 0	\$ 540.000
10	ARS78500	01/09/2019	7752	\$ 2.411.640	\$ 2.411.640	\$ 197.640	\$ 0	\$ 2.214.000
11	ARS78501	01/09/2019	7752	\$ 81.095.280	\$ 81.095.280	\$ 25.278.480	\$ 0	\$ 55.816.800
12	ARS78502	01/09/2019	7752	\$ 637.200	\$ 637.200	\$ 232.200	\$ 0	\$ 405.000
13	ARS78503	01/09/2019	7752	\$ 637.200	\$ 637.200	\$ 232.200	\$ 0	\$ 405.000
14	ARS78504	01/09/2019	7752	\$ 783.000	\$ 783.000	\$ 378.000	\$ 0	\$ 405.000
15	ARS78505	01/09/2019	7752	\$ 812.430	\$ 812.430	\$ 407.430	\$ 0	\$ 405.000
16	ARS78506	01/09/2019	7752	\$ 910.440	\$ 910.440	\$ 505.440	\$ 0	\$ 405.000
17	ARS78533	01/09/2019	8146	\$ 2.496.426	\$ 137.040	\$ 137.040	\$ 0	\$ 2.359.386
18	ARS78534	01/09/2019	8146	\$ 3.026.499	\$ 667.113	\$ 667.113	\$ 0	\$ 2.359.386
19	ARS78535	01/09/2019	8146	\$ 2.831.040	\$ 293.040	\$ 293.040	\$ 0	\$ 2.538.000
20	ARS78536	01/09/2019	8146	\$ 69.133	\$ 55.853	\$ 55.853	\$ 0	\$ 13.280
21	ARS78537	01/09/2019	8146	\$ 950.400	\$ 38.400	\$ 38.400	\$ 0	\$ 912.000
22	ARS78549	01/09/2019	7753	\$ 1.000.200	\$ 4.208	\$ 4.206	\$ 0	\$ 995.994
23	ARS78550	01/09/2019	7753	\$ 19.895.676	\$ 19.895.676	\$ 14.795.124	\$ 0	\$ 5.100.552
24	ARS78551	01/09/2019	7753	\$ 18.323.487	\$ 18.323.487	\$ 3.742.053	\$ 0	\$ 14.581.434
25	ARS78552	01/09/2019	7753	\$ 2.411.640	\$ 2.411.640	\$ 386.640	\$ 0	\$ 2.025.000
26	ARS78553	01/09/2019	7753	\$ 900.180	\$ 900.180	\$ 495.180	\$ 0	\$ 405.000
27	ARS78554	01/09/2019	7753	\$ 3.105.388	\$ 3.105.388	\$ 418.682	\$ 0	\$ 2.686.706
28	ARS78746	01/09/2019	7117	\$ 3.026.499	\$ 3.026.499	\$ 1.044.573	\$ 0	\$ 1.981.926
29	ARS78747	01/09/2019	7117	\$ 3.177.825	\$ 3.177.825	\$ 1.225.889	\$ 0	\$ 1.951.936



**Secretaría de Salud
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR 1520**

								1.951.936
30	ARS79040	01/09/2019	7270	\$ 2.438.457	\$ 2.438.457	\$ 0	\$ 0	\$ 2.438.457
31	ARS79041	01/09/2019	7270	\$ 29.843.514	\$ 29.843.514	\$ 21.384.294	\$ 0	\$ 8.459.220
32	ARS79042	01/09/2019	7270	\$ 4.876.914	\$ 4.876.914	\$ 0	\$ 0	\$ 4.876.914
33	ARS79043	01/09/2019	7270	\$ 19.895.676	\$ 19.895.676	\$ 11.436.456	\$ 0	\$ 8.459.220
34	ARS79044	01/09/2019	7270	\$ 1.500.300	\$ 1.500.300	\$ 240.000	\$ 0	\$ 1.260.300
35	ARS79045	01/09/2019	7270	\$ 2.149.038	\$ 2.149.038	\$ 134.964	\$ 0	\$ 2.014.074
36	ARS79046	01/09/2019	7270	\$ 19.895.676	\$ 19.895.676	\$ 11.436.456	\$ 0	\$ 8.459.220
37	ARS79047	01/09/2019	7270	\$ 29.843.514	\$ 29.843.514	\$ 21.384.294	\$ 0	\$ 8.459.220
38	ARS79048	01/09/2019	7270	\$ 3.105.388	\$ 3.105.388	\$ 0	\$ 0	\$ 3.105.388
39	ARS79049	01/09/2019	7270	\$ 812.430	\$ 812.430	\$ 164.430	\$ 0	\$ 648.000
40	ARS79050	01/09/2019	7270	\$ 1.422.180	\$ 1.422.180	\$ 72.180	\$ 0	\$ 1.350.000
41	ARS79051	01/09/2019	7271	\$ 803.880	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 803.880
42	ARS79052	01/09/2019	7271	\$ 803.880	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 803.880
43	ARS79053	01/09/2019	7270	\$ 757.026	\$ 757.026	\$ 0	\$ 0	\$ 757.026
44	ARS79092	01/09/2019	10235	\$ 6.697.908	\$ 1.132.432	\$ 1.132.432	\$ 0	\$ 5.565.476
45	ARS79093	01/09/2019	10235	\$ 6.697.908	\$ 1.132.432	\$ 1.132.432	\$ 0	\$ 5.565.476
46	ARS79094	01/09/2019	10235	\$ 1.174.500	\$ 27.180	\$ 27.180	\$ 0	\$ 1.147.320
47	ARS79095	01/09/2019	10235	\$ 6.210.000	\$ 6.210.000	\$ 0	\$ 0	\$ 6.210.000
48	ARS79096	01/09/2019	10235	\$ 24.165.900	\$ 24.165.900	\$ 1.617.300	\$ 0	\$ 22.548.600
49	ARS79097	01/09/2019	10235	\$ 650.481	\$ 650.481	\$ 330.120	\$ 0	\$ 320.361
50	ARS79098	01/09/2019	10235	\$ 600.120	\$ 600.120	\$ 330.120	\$ 0	\$ 270.000
51	ARS79124	01/10/2019	7118	\$ 81.095.280	\$ 25.878.480	\$ 25.878.480	\$ 0	\$ 55.216.800
52	ARS79125	01/10/2019	7118	\$ 544.500	\$ 319.500	\$ 319.500	\$ 0	\$ 225.000
53	ARS80387	01/11/2019	8135	\$ 569.430	\$ 569.430	\$ 164.430	\$ 0	\$ 405.000
54	ARS80388	01/11/2019	8135	\$ 957.600	\$ 957.600	\$ 132.000	\$ 0	\$ 825.600
55	ARS80389	01/11/2019	8135	\$ 653.400	\$ 653.400	\$ 203.400	\$ 0	\$ 450.000
56	ARS80390	01/11/2019	8135	\$ 9.947.838	\$ 9.947.838	\$ 7.275.858	\$ 0	\$ 2.671.980
57	ARS80391	01/11/2019	8135	\$ 10.213.020	\$ 10.213.020	\$ 255.690	\$ 0	\$ 9.957.330
58	ARS80392	01/11/2019	8135	\$ 18.323.487	\$ 18.323.487	\$ 1.681.848	\$ 0	\$ 16.641.639
59	ARS81059	01/11/2019	8586	\$ 384.840	\$ 132.840	\$ 132.840	\$ 0	\$ 252.000
60	ARS81060	01/11/2019	8586	\$ 252.720	\$ 84.720	\$ 84.720	\$ 0	\$ 168.000
61	ARS81061	01/11/2019	8586	\$ 361.800	\$ 109.800	\$ 109.800	\$ 0	\$ 252.000
62	ARS81462	01/11/2019	8168	\$ 2.438.370	\$ 2.438.370	\$ 143.370	\$ 0	\$ 2.295.000
63	ARS83231	01/12/2019	10390	\$ 3.127.085	\$ 3.127.085	\$ 0	\$ 0	\$ 3.127.085
64	ARS83232	01/12/2019	10390	\$ 3.127.085	\$ 3.127.085	\$ 0	\$ 0	\$ 3.127.085
65	ARS83233	01/12/2019	10390	\$ 3.127.085	\$ 3.127.085	\$ 0	\$ 0	\$ 3.127.085
66	ARS83234	01/12/2019	10390	\$ 3.000.600	\$ 3.000.600	\$ 0	\$ 0	\$ 3.000.600
67	ARS83235	01/12/2019	10390	\$ 1.000.200	\$ 1.000.200	\$ 0	\$ 0	\$ 1.000.200



**Secretaría de Salud
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR 1520**

68	ARS83236	01/12/2019	10390	\$ 759.240	\$ 759.240	\$ 0	\$ 0	\$ 759.240
69	ARS83238	01/12/2019	10390	\$ 211.860	\$ 211.860	\$ 0	\$ 0	\$ 211.860
70	ARS83240	01/12/2019	10390	\$ 182.812	\$ 182.812	\$ 0	\$ 0	\$ 182.812
71	ARS83241	01/12/2019	10390	\$ 444.780	\$ 444.780	\$ 0	\$ 0	\$ 444.780
72	ARS83243	01/12/2019	10390	\$ 192.240	\$ 192.240	\$ 0	\$ 0	\$ 192.240
73	ARS83244	01/12/2019	10390	\$ 872.910	\$ 872.910	\$ 0	\$ 0	\$ 872.910
74	ARS83246	01/12/2019	10390	\$ 222.390	\$ 222.390	\$ 0	\$ 0	\$ 222.390
75	ARS83247	01/12/2019	10390	\$ 142.380	\$ 142.380	\$ 0	\$ 0	\$ 142.380
76	ARS83248	01/12/2019	10390	\$ 1.327.368	\$ 1.327.368	\$ 0	\$ 0	\$ 1.327.368
77	ARS83249	01/12/2019	10390	\$ 928.170	\$ 928.170	\$ 0	\$ 0	\$ 928.170
78	ARS83250	01/12/2019	10390	\$ 1.071.840	\$ 1.071.840	\$ 0	\$ 0	\$ 1.071.840
79	ARS83251	01/12/2019	10390	\$ 759.240	\$ 759.240	\$ 0	\$ 0	\$ 759.240
80	ARS83253	01/12/2019	10390	\$ 803.880	\$ 803.880	\$ 0	\$ 0	\$ 803.880
81	ARS83256	01/12/2019	10390	\$ 1.331.091	\$ 1.331.091	\$ 0	\$ 0	\$ 1.331.091
82	ARS83257	01/12/2019	10390	\$ 535.920	\$ 535.920	\$ 0	\$ 0	\$ 535.920
83	ARS83258	01/12/2019	10390	\$ 2.411.640	\$ 2.411.640	\$ 0	\$ 0	\$ 2.411.640
84	ARS83259	01/12/2019	10390	\$ 569.430	\$ 569.430	\$ 0	\$ 0	\$ 569.430
85	ARS83260	01/12/2019	10390	\$ 569.430	\$ 569.430	\$ 0	\$ 0	\$ 569.430
86	ARS83263	01/12/2019	10390	\$ 639.591	\$ 639.591	\$ 0	\$ 0	\$ 639.591
87	ARS83264	01/12/2019	10390	\$ 639.591	\$ 639.591	\$ 0	\$ 0	\$ 639.591
88	ARS83265	01/12/2019	10390	\$ 1.237.500	\$ 1.237.500	\$ 0	\$ 0	\$ 1.237.500
89	ARS83266	01/12/2019	10390	\$ 663.930	\$ 663.930	\$ 0	\$ 0	\$ 663.930
90	ARS83267	01/12/2019	10390	\$ 913.950	\$ 913.950	\$ 0	\$ 0	\$ 913.950
91	ARS83268	01/12/2019	10390	\$ 3.599.988	\$ 3.599.988	\$ 0	\$ 0	\$ 3.599.988
92	ARS83269	01/12/2019	10390	\$ 26.787	\$ 26.787	\$ 0	\$ 0	\$ 26.787
93	ARS83270	01/12/2019	10390	\$ 80.358	\$ 80.358	\$ 0	\$ 0	\$ 80.358
94	ARS83271	01/12/2019	10390	\$ 548.436	\$ 548.436	\$ 58.443	\$ 0	\$ 489.993
95	ARS83272	01/12/2019	10390	\$ 167.580	\$ 167.580	\$ 0	\$ 0	\$ 167.580
96	ARS83273	01/12/2019	10390	\$ 2.975.000	\$ 2.975.000	\$ 0	\$ 0	\$ 2.975.000
97	ARS-84432	01/01/2020	11237	\$ 1.218.600	\$ 1.218.600	\$ 365.580	\$ 0	\$ 853.020
98	ARS-84434	01/01/2020	11237	\$ 569.430	\$ 569.430	\$ 170.829	\$ 0	\$ 398.601
99	ARS-84435	01/01/2020	11237	\$ 569.430	\$ 569.430	\$ 170.829	\$ 0	\$ 398.601
100	ARS-84436	01/01/2020	11237	\$ 569.430	\$ 569.430	\$ 170.829	\$ 0	\$ 398.601
101	ARS-84437	01/01/2020	11237	\$ 569.430	\$ 569.430	\$ 170.829	\$ 0	\$ 398.601
102	ARS-84440	01/01/2020	11237	\$ 379.620	\$ 379.620	\$ 113.886	\$ 0	\$ 265.734
103	ARS-84442	01/01/2020	11237	\$ 569.430	\$ 569.430	\$ 170.829	\$ 0	\$ 398.601
104	ARS-84448	01/01/2020	11237	\$ 2.411.640	\$ 2.411.640	\$ 723.492	\$ 0	\$ 1.688.148
105	ARS-84451	01/01/2020	11237	\$ 1.566.600	\$ 1.566.600	\$ 469.980	\$ 0	\$ 1.096.620
106	ARS-84452	01/01/2020	11237	\$ 1.566.600	\$ 1.566.600	\$ 469.980	\$ 0	\$ 1.096.620
107	ARS-84453	01/01/2020	11237	\$ 1.566.600	\$ 1.566.600	\$ 469.980	\$ 0	\$ 1.096.620
108	ARS-84456	01/01/2020	11237	\$ 134.850	\$ 134.850	\$ 11.600	\$ 0	\$ 123.250
109	ARS-84458	01/01/2020	11237	\$ 216.827	\$ 216.827	\$ 11.600	\$ 0	\$ 205.227
110	ARS-84466	01/01/2020	11237	\$ 177.174	\$ 177.174	\$ 5.200	\$ 0	\$ 171.974
111	ARS-84469	01/01/2020	11237	\$ 128.760	\$ 128.760	\$ 8.200	\$ 0	\$ 120.560
112	ARS-84472	01/01/2020	11237	\$ 371.880	\$ 371.880	\$ 111.564	\$ 0	\$ 260.316
113	ARS-84474	01/01/2020	11237	\$ 130.500	\$ 130.500	\$ 11.600	\$ 0	\$ 118.900
114	ARS-84482	01/01/2020	11237	\$ 29.811.990	\$ 29.811.990	\$ 8.943.597	\$ 0	\$ 20.868.393
115	ARS-84484	01/01/2020	11237	\$ 1.385.000	\$ 1.385.000	\$ 0	\$ 0	\$ 1.385.000
116	ARS-84485	01/01/2020	11237	\$ 3.240.307	\$ 3.240.307	\$ 0	\$ 0	\$ 3.240.307

117	ARS-84488	01/01/2020	11237	\$ 3.240.307	\$ 3.240.307	\$ 0	\$ 0	\$ 3.240.307
118	ARS-84490	01/01/2020	11237	\$ 2.910.000	\$ 2.910.000	\$ 0	\$ 0	\$ 2.910.000
TOTAL				\$ 549.601.618	\$ 460.158.404	\$ 173.178.764	\$ 376.422.854	

18. Que de acuerdo con lo que viene expresado el Departamento de Bolívar, ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 1967 de fecha Treinta (30) de diciembre de 2022**, con cargo al Presupuesto de prestación de servicios fuera de contrato de las vigencias y con el que se ampara el reconocimiento de los servicios referidos y en consecuencia cancelara a CAJACOPI EPS S.A.S., persona jurídica con NIT. 890.102.044-1, la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON 0/100.- CENTAVOS MCTE - (\$ 376.422.854)**.

19. Para expedición de esta Resolución se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: Informes de auditoría integral conforme al considerando 17; Informe de pago No. 494-470-471, RUT, Documentos de existencia y representación del prestador; Carta del Revisor fiscal sobre Paz y Salvo de los pagos parafiscales, certificado de titularidad del producto Bancario de destino y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1967 de fecha Treinta (30) de Diciembre de 2022**.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de las obligaciones relacionadas en este acto administrativo a CAJACOPI EPS S.A.S., persona jurídica con NIT. 890.102.044-1, en virtud de la prestación de servicios en salud, por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON 0/100.- CENTAVOS MCTE - (\$ 376.422.854)**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: El pago aludido en el artículo anterior, se hará a CAJACOPI EPS S.A.S., persona jurídica con NIT. 890.102.044-1 por transferencia electrónica al producto bancario acreditado en el expediente y con ello se entienden que quedan totalmente satisfechas estas obligaciones a cargo del Departamento debiendo la oficina financiera proceder a descargar del estado de Cartera de la secretaria de Salud de Bolívar, la facturación que da cuenta este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Cúmplanse a través de la Secretaria de Salud, con los reportes correspondientes, ordenados por la Ley 1797/16 y sus normas reglamentarias expedidas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social y la Superintendencia de Salud.

ARTICULO CUARTO: Por la oficina de contabilidad y tesorería se harán las operaciones, registros y asientos presupuestales, necesarios y pertinentes conforme a lo dispuesto en esta resolución.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución al representante legal de CAJACOPI EPS S.A.S., persona jurídica con NIT. 890.102.044-1, de conformidad con el artículo 67,68 y 69 del C.P.A y C.A.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley, según las reglas de CPCA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALBERTO BERNAL JIMENEZ
Secretario de Salud (E)
Decreto 655 Dic 29-22

31 de diciembre 2022

Proyecto: Tatiana Tatis Bayzer- Sec Ejecutiva- Dirección Administrativa y Financiera
Reviso y Aprobó: Fernando Matute Turizo - Director Administrativo y Financiero
Reviso: Eberto Oñate - Director Jurídica